



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| Demandante | NANCY CIFUENTES MADRID en representación del menor V. G. C. |
| Demandado | JUAN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2022-00214-00 |
| Decisión | Inadmite |

La señora NANCY CIFUENTES MADRID en representación del menor V. G. C., a través de apoderada judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor JUAN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el poder debidamente dirigido al Juez de Familia y a este trámite procesal, teniendo en cuenta el derecho de postulación que requieren esta clase de procesos, según lo establecido en el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Informará que otros familiares del menor por la vía materna y paterna, pueden ser escuchados en la presente acción, para lo cual se deberá aportar todos sus datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales pueden ser citados en el presente trámite procesal, además de informar cual es el parentesco con la menor.

TERCERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma.

CUARTO: Informará la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado el menor de edad, para efectos de determinar la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd14835bbb1a0c9a05d9a5cc5931155acca3481ed17139c98a1a777aded5d2**

Documento generado en 24/05/2022 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>